



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.354
12 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LAS 354ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 13 de enero de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Panamá (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Panamá (continuación) (HRI/CORE/1/Add.14/Rev.1; CRC/C/8/Add.28; CRC/C/Q/PAN.1 (lista de cuestiones); respuestas escritas del Gobierno de Panamá sin signatura, en español)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Panamá toma de nuevo asiento a la mesa del Comité.
2. La Sra. SARDENBERG dice que hay cuatro puntos sobre los que quisiera aún algunas aclaraciones: si el Código de la Familia (párr. 57) todavía se está discutiendo en el Parlamento o ya está en vigor; si la nueva legislación prevé un solo órgano específico para ocuparse de los asuntos de los niños; si existen discrepancias entre los datos oficiales y algunos datos oficiosos según los cuales la situación es más grave y, en caso afirmativo, si existe una base estadística fiable para la formulación de políticas para los niños; y, por último, si las respuestas escritas las ha dado un organismo oficial o son una aportación de las organizaciones no gubernamentales y otros órganos.
3. El Sr. HAMMARBERG dice que, si bien la cifra de un 44% del presupuesto ordinario para los gastos relacionados con los niños parece elevada a primera vista, no resulta excesiva cuando los niños representan un 50% de la población total. Además, como la señora Badran ha señalado, un incremento porcentual en un período de limitaciones presupuestarias puede ocultar una disminución en términos reales.
4. Cada país debe decidir por sí mismo acerca del establecimiento de un defensor del menor. Aunque existen indudablemente ventajas en ello, se corre también el riesgo de que una atención separada para los niños signifique que se les conceda una menor prioridad. Los problemas de los niños deben abordarse en el contexto de la familia y de la sociedad, si bien se necesitan medidas especiales para compensar su vulnerabilidad específica. Tal vez el mejor enfoque sea atender a las necesidades básicas. Por ejemplo, quisiera saber si en Panamá los niños pueden presentar quejas y esperar una respuesta y si existe una institución independiente que tenga una visión general de la posición de los niños en la sociedad y de su necesidad de apoyo.
5. Se pregunta si los miembros de la delegación, que son evidentemente importantes personalidades en lo referente a la aplicación de la Convención en Panamá, han examinado los informes periódicos de otros países y los debates del Comité sobre ellos: ese estudio es muy instructivo. A ese respecto, sería interesante que los miembros de la delegación digan cuáles son sus tres principales prioridades en la aplicación de la Convención.
6. La Sra. AROSEMENA DE TROITIÑO (Panamá) dice que, antes de decidir si se va a establecer un ombudsman independiente para los niños, Panamá quiere evaluar la eficacia de la oficina del ombudsman general que se ha establecido en la legislación pero todavía no en la práctica, como medio de proteger los

derechos humanos del conjunto de la población. Se prevé que el ombudsman esté facultado para ocuparse de los asuntos de los niños, y una disposición específica da acceso a los niños a su oficina. La primera persona que se nombre para el puesto tendrá que decidir si habrá de tomarse alguna disposición específica para tratar de las quejas de los niños. La intención es exponerle los requisitos específicos de la protección de los derechos de los niños.

7. Las autoridades panameñas han intercambiado puntos de vista sobre la cuestión con las autoridades de El Salvador y Guatemala y también se han reunido con el ombudsman sueco. Así pues, las observaciones del Sr. Hammarberg son particularmente oportunas porque Panamá está en curso de determinar cuáles son las disposiciones que garanticen mejor los derechos de los niños.

8. El Código de la Familia se redactó entre 1982 y 1985, pero el Parlamento no lo ha aprobado en los 11 años siguientes. La necesidad de un instrumento legal referente a los asuntos de los niños se hizo urgente en 1992 cuando Panamá se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño. Es evidente que el proyecto legislativo anteriormente elaborado no tenía en cuenta las disposiciones de la Convención. En consecuencia, si bien incluye los principios básicos de la Convención, el Código de la Familia no responde al requisito de establecer un mecanismo de aplicación, aunque tiene una sección acerca de la participación del Estado en la elaboración de las políticas para la familia, estipulando que los intereses superiores del niño deben prevalecer en cualquier conflicto con los padres.

9. El Código de la Familia también prevé cambios importantes en la estructura del sistema judicial para los jóvenes, introduciendo garantías relativas a un procedimiento equitativo y al derecho de apelación, así como la creación de jueces especializados en la tutela de menores. Un problema del sistema judicial para menores es que actualmente se ocupa tanto de los niños a los que se les niega el ejercicio de sus derechos como de los niños que están en conflicto con la ley. Además, en la legislación incluso no figura una definición específica de la edad mínima de responsabilidad penal.

10. Antes de la aprobación del Código de la Familia no había en Panamá ninguna legislación específica sobre los derechos de los niños y es de esperar que las medidas legislativas destinadas a poner el Código en vigor se adopten en un futuro próximo.

11. En respuesta a la petición del Sr. Hammarberg de que señale tres problemas prioritarios que requieren una atención inmediata, la oradora cita en primer lugar la falta de conocimiento por parte de la sociedad civil del compromiso que representa la adhesión de Panamá a la Convención. Será necesario un gran esfuerzo para modificar las actitudes culturales que relegan a los niños a una posición subalterna, para lo que será necesario disponer de un personal capacitado en las prescripciones de la Convención.

12. El segundo problema es la situación económica general y el hecho de que el presupuesto no contiene ninguna partida específica para las necesidades de

los niños. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado la necesidad de una metodología que permita a los servicios de planificación centrar los gastos sociales en los niños. Algún progreso se ha hecho en esa esfera: por ejemplo, el sistema judicial para los menores ha recibido mayores fondos para el año en curso, que serán canalizados hacia los grupos más vulnerables.

13. En tercer lugar, es preciso incrementar la participación efectiva de los niños en la vida social. Nunca antes se había reconocido en Panamá ese derecho y su aplicación no será fácil. Sin embargo, las "minicumbres" sobre cuestiones de los niños que se han celebrado en varias partes del país han permitido la elaboración de algunas recomendaciones que se están teniendo presentes. En el sistema educativo, por ejemplo, se están revisando los programas con el fin de incrementar la participación de los niños y lograr que sus opiniones reciban atención.

14. La Sra. GRAHAM DE SAMPSON (Panamá) dice que la promulgación de legislación referente a los niños está todavía en una etapa inicial. Un grupo de trabajo está estudiando la situación nacional. Las autoridades panameñas están convencidas de que la legislación no puede simplemente copiarse de otros países sino que ha de estar adaptada a la situación nacional y responder a las necesidades del país. El UNICEF está facilitando un apoyo técnico para el estudio.

15. En realidad no existe en Panamá ninguna institución específica encargada de la formulación de la política social. Cada ministerio elabora separadamente su política y el conjunto de ellas se coordina en el Gabinete Social, que también tiene la responsabilidad de supervisar su aplicación. El Consejo Nacional de la Familia y el Menor, un órgano independiente compuesto de representantes del Gobierno y de la sociedad civil, también desempeña una función de asesoramiento y coordinación respecto de las políticas sociales.

16. Respecto de la cuestión de las discrepancias en los datos estadísticos, la oradora puede confirmar que los datos contenidos en el informe se han recibido de la Oficina Central de Información del Gobierno, pero algunos de ellos podrían proceder originalmente de órganos privados, como ocurre en muchos países. Para la formulación de las decisiones y las políticas, sólo se utilizan los datos provenientes de la Oficina de Estadísticas y el Censo. Como su delegación ha manifestado en la sesión anterior, Panamá no tiene una institución que sea específicamente responsable del estudio estadístico de los problemas de los niños. Las autoridades tienen gran deseo de establecer esa institución, precisamente con el fin de disponer de datos fidedignos que sirvan de ayuda para resolver los problemas de los niños.

17. En cuanto a la preparación de las respuestas escritas, la lista de cuestiones no se recibió desgraciadamente hasta el 18 de diciembre de 1996, por lo que ha sido muy difícil conseguir respuestas completas para todas las cuestiones en tiempo oportuno. Sin embargo, se ha pedido a todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales pertinentes que faciliten

información para utilizarla como base de las respuestas. Si se hubiera dispuesto de más tiempo las respuestas podrían haber facilitado una descripción más detallada de la situación.

18. La cifra de un 44% del presupuesto de 1997 representa el gasto social total. Se ha intentado persuadir al Ministerio de Planificación y Política Económica que hiciera un desglose de la cifra según la población destinataria, pero sin resultado. La oradora espera que en el próximo informe periódico sea posible dar cifras específicas de las asignaciones presupuestarias destinadas a cubrir las necesidades de los niños.

19. La PRESIDENTA invita a la delegación de Panamá a que resuma brevemente la información contenida en las respuestas escritas acerca de las secciones de la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAN.1) tituladas respectivamente "Definición del niño" y "Principios generales".

20. La Sra. AROSEMENA DE TROITIÑO (Panamá) dice que en el artículo 34 del Código Civil se definen las diferentes etapas del desarrollo físico y psicológico del niño con el fin de determinar la edad legal para determinados actos. Sin embargo, según el Código de la Familia se considera niño a toda persona desde su concepción hasta la edad de 18 años. Ello representa un importante adelanto respecto de la legislación anterior y está plenamente en conformidad con las disposiciones de la Convención.

21. El Código de la Familia no permite el matrimonio de personas menores de 18 años sin consentimiento de los padres. Puede celebrar un matrimonio una niña de 14 años o más y un varón de 16 años o más sin autorización de los padres, pero con sujeción a determinadas limitaciones por lo que se refiere a los compromisos monetarios. En caso de que la unión perdure, esas limitaciones se levantan al llegar la mayoría de edad. Sin embargo, esos matrimonios dan lugar a la emancipación legal que está sujeta a las limitaciones dirigidas a la protección de los menores que se estipulan en el Código de la Familia.

22. Los niños de 14 o más años de edad pueden trabajar, siempre que quede protegido su derecho a la educación principalmente mediante menos horas de trabajo. El Código Administrativo se refería a 7 años como la edad límite de irresponsabilidad absoluta, pero esa disposición ya no es aplicable a la luz del Código de la Familia, aunque éste no contiene ninguna disposición específica sobre la materia.

23. Según la legislación en vigor, no puede considerarse que los niños comprendidos entre 14 y 18 años de edad que sean víctima de seducción o estupro han prestado su consentimiento. Las relaciones sexuales con menores de 14 años de edad se califican de estupro aun en ausencia de violencia.

24. En los casos de adopción, existen disposiciones específicas en las que se estipula la obligación de escuchar al niño si tiene 7 años o más de edad.

25. En los procedimientos judiciales, los niños con una edad comprendida entre 7 y 14 años no pueden declarar ni testimoniar sin la presencia de un curador. Aunque los niños de más de 14 años de edad pueden intervenir por sí mismos, el juez debe supervisar estrictamente su interrogatorio.

26. No existe ninguna disposición legal específica que permita a los niños acudir a los tribunales. Sin embargo, como las personas de más de 14 años de edad pueden trabajar y solicitar compensación ante la magistratura de trabajo por los daños sufridos, debería ser posible por analogía solicitar el amparo de los tribunales en otras situaciones.

27. En la legislación de Panamá no se prevé específicamente el acceso al tratamiento médico sin el consentimiento de los padres. Según el Código de la Familia, toda autoridad administrativa, médica o educativa que tenga conocimiento o sospeche de que un niño es objeto de abusos o malos tratos puede pedir que se realice un examen o tratamiento médico en contra de la voluntad de los padres, si se estima que la salud del niño corre peligro.

28. En cuanto a las cuestiones planteadas en el marco de los principios generales, existen diferentes disposiciones legales, principalmente el Código de la Familia, la Ley orgánica de educación y la Ley de violencia intrafamiliar, que abarcan diferentes situaciones con la finalidad de prevenir toda forma de discriminación.

29. Entre las medidas adoptadas para lograr el respeto de los derechos proclamados en la Convención, la oradora desea destacar las tomadas para aplicar las disposiciones del Código de Trabajo. El Ministerio de Trabajo, en cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), está supervisando la situación de los niños que trabajan en las zonas rurales para conseguir que el Código de Trabajo sea respetado. El trabajo infantil en las zonas de libre comercio es ilegal. El Instituto Panameño de Rehabilitación Especial se ocupa de los niños discapacitados con la finalidad de lograr su integración en la comunidad y el mercado de trabajo. Existen también programas sanitarios especiales para mejorar la salud en general de los niños, en especial de los menores de 5 años, que viven en zonas rurales.

30. El Código de la Familia garantiza a los niños que entran en conflicto con la ley que tendrán el debido proceso y otras salvaguardias pertinentes. Sin embargo, es preciso prever una mayor ayuda jurídica a los niños cuyos problemas han de solucionarse ante un tribunal. Se reconoce generalmente el papel cada vez más importante que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la defensa de los derechos de los niños y muchas de esas organizaciones participan activamente en las iniciativas del Consejo Nacional de la Familia y el Menor. Además de los asistentes médicos y sociales, en los centros de atención del niño hay también asesores familiares, que facilitan la solución de los problemas de los niños mediante su intervención como mediadores. Se necesitan más consejeros de familia para hacer frente a la creciente demanda de ayuda resultante principalmente de las grandes esperanzas de la sociedad debido a la entrada en vigor del Código de la Familia.

31. Existe una legislación específica para proteger a los discapacitados contra la discriminación. En 1951 se estableció el Instituto Panameño de Habilidadación Especial y recientemente se ha modificado la legislación pertinente para estimular la participación de los discapacitados en las actividades laborales mediante bonificaciones fiscales para los empleadores. El Código de la Familia reconoce iguales derechos a los discapacitados y pide que se les faciliten medios especiales en materia de salud, recreo y capacitación. Según el artículo 520 del Código, toda persona que viole esos derechos está sujeta a sanciones penales. Después de una enmienda de la Ley Orgánica de Educación, los niños discapacitados podrán pronto asistir a los establecimientos preescolares normales.

32. Según la Constitución y la legislación adoptada ya en 1946, no se permite discriminación alguna contra los niños nacidos fuera del matrimonio. Todos los niños son iguales ante la ley, incluso a los efectos de la filiación y la adopción.

33. La legislación reguladora de la adopción a la que se aludía en el informe inicial (CRC/C/8/Add.28) ha quedado abrogada por las disposiciones del Código de la Familia, en el que se establecen las salvaguardias, los procedimientos y las formalidades de la adopción legal. La adopción es un compromiso vinculante y puede declararse nulo y sin valor si no se han observado plenamente los procedimientos necesarios. Los padres adoptivos quedan investidos de los mismos derechos, obligaciones y autoridad paterna que los padres biológicos. La existencia de procedimientos de seguimiento adecuados garantiza que se han tomado en cuenta los intereses fundamentales del niño adoptado.

34. Se han tomado varias medidas para proteger a la población indígena contra la discriminación. En el sector de la salud, están en curso proyectos financiados por el Banco Mundial para mejorar los niveles de nutrición, inmunización e higiene en las zonas rurales. También se otorga prioridad a la prestación de los cuidados sanitarios adecuados para los grupos de elevado riesgo de la población. En el presupuesto nacional se han asignado los recursos necesarios para tales proyectos. En el sector de la educación, el Gobierno despliega esfuerzos, en cooperación con el Banco Mundial, para preparar un alfabeto en los idiomas de la población indígena.

35. En 1992 se ha creado un fondo de emergencia social para suministrar agua potable y cuidados sanitarios primarios a los grupos de población que más lo necesitan, en especial a la población indígena y la rural. Hay otro proyecto destinado a cuatro de los distritos más pobres del país. Desgraciadamente los detalles de esas iniciativas no se han incluido en el informe inicial (CRC/C/8/Add.28), que por lo tanto no refleja con precisión los acontecimientos ocurridos en Panamá entre 1992 y 1995.

36. La PRESIDENTA dice que, si bien el Comité agradece mucho la detallada información que se le facilita, está sometido a limitaciones de tiempo y sus miembros necesitan tener oportunidad de hacer observaciones y preguntas.

Espera que cinco minutos más sean suficientes para que la delegación pueda terminar su resumen de las respuestas escritas relativas a los principios generales.

37. La Sra. AROSEMENA DE TROITIÑO (Panamá) dice que se limitará a unos cuantos ejemplos de la manera en que los intereses fundamentales de los niños se toman en cuenta actualmente en Panamá. Cuando existe un conflicto jurídico entre los padres y el niño, el juez está obligado según el Código de la Familia a tomar en consideración los intereses superiores del niño al pronunciar su sentencia. En el caso de un divorcio o de una separación de facto, las disposiciones para el mantenimiento y la custodia del niño deben tomarse en su favor. Según una disposición especial de la Constitución, cuando se disuelve un matrimonio, los bienes y propiedades que posea deben permanecer en manos del padre o la madre responsable del mantenimiento del niño. En el caso de adopción, la obligación de cambiar el nombre del niño puede dispensarse cuando se considera que va en su interés. Además, los niños de más de 7 años de edad se consideran capaces de formar su propio juicio y sus opiniones han de ser escuchadas en cuestiones de adopción.

38. Están en curso planes para la celebración de "minicumbres" de niños durante las cuales éstos tendrán la oportunidad de manifestar sus opiniones y hacer declaraciones que las instituciones oficiales deben tener en consideración en la definición de las políticas que afectan a los niños.

39. La Sra. SANTOS PAIS manifiesta su preocupación por el hecho de que, a pesar de las recientes modificaciones de la legislación, todavía existe una distinción entre la edad a que las muchachas y los muchachos pueden celebrar matrimonio. Se pregunta cuál es la justificación de esa distinción que va en contra de las disposiciones de la Convención y la Constitución de Panamá, según la cual no debe existir ninguna discriminación por razones de sexo. Además, esa legislación perpetúa simplemente el problema de la frecuencia de embarazos tempranos señalado en el informe. La única solución parece ser una modificación de la legislación pertinente, de lo que la oradora se congratularía.

40. Quisiera algunas aclaraciones acerca de las disposiciones del Código de Trabajo relativas al empleo de niños. Si bien 14 años parece ser la edad mínima normal a la que los niños pueden comenzar a trabajar, le preocupan las excepciones permitidas para los niños que desempeñan trabajos agrícolas o prestan servicios domésticos, aparentemente con la condición de que se garantice su asistencia a la escuela. No ve en absoluto claro cómo puede conciliarse el horario de trabajo y la asistencia a la escuela.

41. En vista del hecho de que no existe una edad mínima para la responsabilidad penal, la oradora quisiera saber cómo reaccionan las autoridades ante las infracciones del derecho penal cometidas por niños. Señala que en los casos de corrupción y de actos indecentes, el Código Penal considera que los niños son víctimas hasta la edad de 18 años, mientras que

en los casos de estupro y seducción la edad es de 14 años. Con el fin de proteger a los niños dentro del espíritu de la Convención, esta última edad debería sin duda ser también la de 18 años.

42. Por último, quisiera saber cómo el actual marco legal de Panamá refleja los principios generales enunciados en la Convención y si sería necesario aplicar esta última directamente con el fin de colmar alguna laguna legal.

43. El Sr. MOMBESHORA dice que, si bien la definición del niño que figura en el Código de la Familia está en conformidad con la Convención, la definición contenida en el artículo 34 a) del Código Civil (párrafo 64 del informe inicial) parece implicar que las personas de más de 7 años de edad ya no son niños. Además, parece ser discriminatoria la diferencia de edad según la cual se califica de impúber al varón y la mujer en el mismo artículo. Ese artículo debería redactarse de nuevo para que dijera, por analogía con el artículo 125 de la Constitución, lo siguiente: "Todos los panameños menores de 18 años de edad, sin distinción de sexo, se considerarán niños."

44. Para proteger a los niños contra los cuidados de profesionales de la medicina poco escrupulosos, las autoridades panameñas deberían considerar la fijación de una edad mínima por debajo de la cual no se permitiría a los niños consultar a un médico sin el consentimiento de sus padres.

45. Quisiera saber cuál es la pena fijada para las personas que tienen relaciones sexuales con niñas de menos de 12 años de edad y si existe alguna disposición legal relativa a los delitos sexuales de que son víctimas muchachos.

46. ¿Existe algún programa especial para instruir a los niños indígenas y a los niños de las zonas rurales acerca de sus derechos? ¿Disponen esas personas de medios para quejarse a las autoridades en caso de que consideren que son víctimas de discriminación?

47. El Sr. HAMMARBERG presume que la excepción en virtud de la cual las mujeres menores de 14 años y los varones menores de 16 años pueden casarse sin consentimiento de los padres se ha establecido para los casos en que la mujer haya quedado embarazada. Sin embargo, esa disposición podría significar para los jóvenes la indicación errónea de que las relaciones sexuales, el embarazo y el matrimonio temprano son socialmente aceptables. También plantea la cuestión de la diferencia de edad entre las mujeres y los varones a ese respecto, así como del peligro de empujar a las muchachas jóvenes al matrimonio.

48. Señala que la tendencia reciente parece ser la integración de los niños discapacitados en las escuelas y la comunidad en lugar de relegarlos a instituciones y pregunta si en Panamá se ha adoptado alguna medida para promover esa integración.

49. Aunque es preciso adoptar medidas para ayudar a las minorías étnicas, existe siempre el peligro de que la mayoría considere que esa acción afirmativa es una "discriminación positiva" y se sienta ofendida. ¿Qué

disposiciones se toman para disipar ese sentimiento? ¿Qué se hace para lograr que la participación de los niños, y en particular los niños pertenecientes a grupos minoritarios, sea algo más que un gesto meramente simbólico en el sistema escolar?

50. La Sra. SARDENBERG dice que la documentación revela notables disparidades entre las diferentes regiones del país y entre los diferentes grupos de la población. Así pues, le gustaría conocer la evaluación de la delegación acerca de la situación no teórica sino realmente existente por lo que se refiere a la discriminación en la sociedad panameña y si esa discriminación es una cuestión patente o adopta formas disfrazadas. La Convención puede ser un potente instrumento político para facilitar la introducción de modificaciones, no sólo en la legislación, sino también en las actitudes.

51. La Sra. BADRAN pregunta si se está haciendo algo para eliminar la discriminación contra las niñas en el contexto de la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y si el proyecto del Banco Mundial que la delegación ha mencionado facilita una educación preescolar para los niños pertenecientes a grupos discapacitados.

52. La Sra. MASON pregunta que cómo se va a aplicar en la práctica el sistema de las "minicumbres" en las zonas rurales. En relación con la disparidad entre las edades mínimas a que los muchachos y las muchachas pueden casarse, quisiera saber si el Código de la Familia reconoce los ritos matrimoniales de la cultura tradicional como equivalentes de los ritos civiles. Si la emancipación no significa una falta de protección para el menor, ¿cómo se lleva a cabo esa protección? Por último, ¿qué edad se considera suficiente para que los niños puedan formarse su propio juicio sobre cuestiones distintas de la adopción, y quién determina esa edad y mediante cuáles criterios?

53. La Sra. KARP dice que le gustaría obtener una información más completa sobre los programas y políticas en los que el Gobierno reconoce la existencia de una discriminación de facto en la sociedad panameña. A ese respecto, sugiere que los datos más detallados que se han prometido para futuros informes deben estar desglosados por sectores y por zonas geográficas con el fin de comprobar si se tienen efectivamente en cuenta los grupos desfavorecidos.

54. Le preocupa menos la discrepancia entre las edades mínimas para que puedan contraer matrimonio los muchachos y las muchachas que las consecuencias perjudiciales de un matrimonio temprano en cuanto tal. Los matrimonios tempranos deberían autorizarlos, si no hay más remedio, no los padres sino un tribunal u otra autoridad.

55. También quisiera saber si existe algún servicio que aconseje a los adolescentes que no quieran seguir las orientaciones de los padres en cuestiones tales como el sexo y la droga. ¿Es obligatoria la educación sexual y, en caso negativo, va a incluirse en el nuevo programa? Por último,

¿existe algún mecanismo para asegurar que los empleadores de niños comprendidos entre los 12 y los 14 años de edad respetan el requisito de que esos niños deben asistir a la escuela?

56. El Sr. KOLOSOV dice que la supervivencia y el desarrollo de los niños no pueden lograrse si falta un alojamiento adecuado. Es indudable que ello plantea un problema presupuestario. Sin embargo, puesto que Panamá no tiene unas fuerzas armadas y consigue ingresos de la explotación del Canal, debería disponerse de los recursos presupuestarios necesarios. Por lo tanto, quisiera saber cuál es la proporción del presupuesto nacional que se destina al mejoramiento de las condiciones de vivienda.

57. La Sra. GRAHAM DE SAMPSON (Panamá) dice que ha tomado nota de la preocupación del Comité acerca de la edad mínima para el matrimonio. El principio básico que se aplica es que los niños menores de 18 años no pueden casarse. Sin embargo, los legisladores han tenido que reconocer el desafortunado hecho de que muchos niños, particularmente en las zonas rurales, terminan su educación al acabar la escuela primaria y en ese momento se les considera con capacidad para contraer matrimonio. La disparidad entre las edades mínimas a las que los muchachos y las muchachas pueden casarse refleja simplemente el hecho biológico de que las muchachas alcanzan en general la pubertad a una edad más temprana que los muchachos. La autorización para un matrimonio temprano la conceden los padres o el curador u otra persona investida de la autoridad paterna.

58. En cuanto a la edad mínima para trabajar, existe también una discrepancia, pero no entre las disposiciones de la Constitución y las del Código de Trabajo, sino entre la legislación nacional y las disposiciones del Convenio N° 138, de 1973, de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la edad mínima, en el que se estipula que esa edad mínima es la de 15 años. La razón por la que Panamá no ha ratificado ese convenio es precisamente que sus disposiciones están en conflicto con la legislación nacional. Sin embargo, se está examinando la posibilidad de armonizar la legislación panameña con las reglas de la OIT.

59. Además de las medidas ya enumeradas, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ha establecido unidades de inspección para asegurar el cumplimiento de las restricciones en el empleo de los niños que impone el Código de Trabajo, el cual dispone en especial que la jornada laboral para los niños trabajadores es de seis horas para que puedan asistir a la escuela, y que prohíbe el empleo de niños en actividades insalubres o peligrosas.

60. El programa de "minicumbres" proseguirá con un alcance nacional, pues ha demostrado ser extremadamente eficaz para difundir el conocimiento de los derechos y obligaciones enunciados en la Convención y asegurar que los niños sean unos participantes activos en el proceso, en lugar de unos meros observadores pasivos.

61. Se ha establecido un Consejo Nacional de la Mujer, en el marco del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para el seguimiento de los

compromisos contraídos por Panamá en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. El Consejo está integrado por una amplia representación de la sociedad y ha realizado una campaña para dar a conocer sus objetivos en todo el país. El Ministerio de Educación revisa actualmente los libros de texto para expurgarlos de cualquier manifestación sexista.

62. En la actualidad se aborda la educación sexual en el marco de varios temas del programa, tales como la ciencia y la educación cívica y religiosa. La oradora piensa que la educación sexual constituirá un tema separado en el nuevo programa. No cree que el Código de la Familia fomente activamente los matrimonios tempranos. La finalidad de las disposiciones pertinentes del Código es asegurar que los adolescentes que hayan contraído un matrimonio temprano no queden privados de oportunidades educativas.

63. Se facilitarán al Comité indicadores y porcentajes de la tasa de mortalidad, con un desglose según el grupo de edad, y otras informaciones para demostrar cómo ha mejorado la situación en Panamá a ese respecto.

64. La disparidad entre las zonas rurales y las urbanas ha disminuido en los últimos años, por ejemplo en lo referente a la vivienda. El problema de la integración de los grupos indígenas también ha mejorado significativamente al hacerlos participar en diversos programas y políticas referentes específicamente a sus problemas. Pueden hacerse oír en el Parlamento y tienen representantes que garantizan que las leyes relativas a las poblaciones indígenas reciben aplicación.

65. Los ingresos procedentes del Canal se dividen entre los distintos programas oficiales pero, en los últimos años, se ha prestado una atención particular al mejoramiento del patrimonio inmobiliario y la eliminación de la escasez de viviendas. En un momento ulterior se proporcionará más información sobre esa cuestión.

66. La Sra. AROSEMENA DE TROITIÑO (Panamá) dice en relación con la edad para prestar consentimiento, la edad mínima para contraer matrimonio y la necesidad de una protección legal pertinente y armonizada de los niños menores de 18 años, que se ha tomado nota de las preocupaciones del Comité y serán transmitidas.

67. En cuanto a la protección de los derechos del niño después de la edad de la emancipación, en el caso de embarazos tempranos por ejemplo, se ha modificado el texto original del Código de la Familia para prever la continuación de los derechos de la joven madre. No se la considerará emancipada sólo por el hecho de que ha tenido un niño.

68. Hasta la fecha no está explícitamente estipulado en la legislación el derecho de un niño a manifestar sus opiniones. En la práctica, los jueces, y en particular los que se ocupan de los menores, escuchan las opiniones de los niños en las situaciones que les afectan.

69. Tampoco existe ninguna disposición específica que señale la edad a la que un niño puede pedir que se le haga un examen médico sin el consentimiento de

sus padres o su curador, pero tampoco hay ninguna disposición que impida en la práctica a un niño pedir que se le haga un examen médico. Los niños pueden quejarse ante las autoridades por abuso. Corresponde después a esas autoridades iniciar el procedimiento.

70. En cuanto a la cuestión de las estadísticas, existen varios estudios que dan una idea clara de la disparidad entre las zonas urbanas y las rurales y sirven de ayuda al Gobierno para identificar cuáles son las zonas más pobres y los grupos más vulnerables con el objeto de fijar los objetivos de sus planes de acción y sus asignaciones presupuestarias.

71. La Sra. KARP pregunta si las muchachas pueden abortar y, en caso afirmativo, si necesitan el consentimiento de sus padres. También pregunta si existen fuera de la capital las unidades de policía que se ocupan de las quejas de los niños.

72. La Sra. EUFEMIO pregunta que cuál es la edad a la que un niño puede ingresar en la policía; consumir alcohol; tener acceso a la información sobre su familia biológica en caso de adopción; y cambiar sus apellidos e identidad. Pregunta asimismo si Panamá proyecta restablecer sus fuerzas armadas.

73. El Sr. HAMMARBERG pregunta que cómo se interpreta en Panamá el artículo 3 de la Convención referente a los intereses superiores del niño y cómo se integra en el proceso de adopción de decisiones.

74. La Sra. GRAHAM DE SAMPSON (Panamá) dice que el aborto está categóricamente prohibido en todas las circunstancias y a cualquier edad.

75. No existe ninguna propuesta referente a la reintroducción de las fuerzas armadas en Panamá. La policía no puede reclutar a ninguna persona menor de 18 años. La policía especial para los niños, la policía de menores, establecida de conformidad con el Código de la Familia, puede recibir las quejas de los niños y está basada en la capital. Sin embargo, un niño puede ir a cualquier comisaría de policía en todo el país para presentar una queja, que después será transmitida a las autoridades competentes.

76. No existe ninguna disposición legislativa que permita a los menores el consumo de alcohol. Según el Código de la Familia, un niño al que se encuentre consumiendo alcohol o estupefacientes será sometido inmediatamente a un tratamiento. El niño proseguirá su educación al mismo tiempo que sigue el tratamiento y con posterioridad será objeto de supervisión.

77. No hay una edad determinada a la cual un niño adoptado pueda tener acceso a información sobre su familia biológica. Según el sistema de adopción definitiva, establecido en el Código de la Familia, los padres adoptivos asumen la plena responsabilidad del niño. En el registro civil se anota la nueva información acerca de la adopción y se elimina la información anterior. Existe una disposición que permite el cambio de apellido, pero únicamente

cuando se haya alcanzado la mayoría de edad. Los padres o curadores pueden solicitar que se modifique el nombre del niño sobre la base del uso o la costumbre. Sin embargo, ello no implica ningún cambio de identidad.

78. La Sra. AROSEMENA DE TROITIÑO (Panamá) dice que su país hace todo lo posible para que los intereses superiores del niño sean el centro de todas las actividades y medidas, instituciones y autoridades que tienen alguna relación con las vidas y derechos de los niños.

79. Las autoridades judiciales procuran determinar, caso por caso, cuando existe alguna duda, si un niño debe permanecer bajo la autoridad de sus padres o curadores. Cuando es necesario el juez puede suspender la autoridad de los padres o curadores en interés de los intereses superiores del niño. Si es preciso se procede a una terapia familiar. Los niños pueden quedar al cuidado del Estado en instituciones u hogares donde están estrictamente vigilados. También en este caso para asegurar que se respetan los intereses superiores del niño.

80. La PRESIDENTA invita a la delegación de Panamá a contestar a las cuestiones contenidas en la sección "Derechos y libertades civiles".

81. La Sra. GRAHAM DE SAMPSON (Panamá) dice que un niño debe inscribirse en el registro dentro de los 15 días naturales que sigan al nacimiento. Sin embargo, se han adoptado disposiciones especiales para los casos en que el niño no ha sido inscrito o es difícil inscribir un nacimiento por una u otra razón. Por ejemplo, registradores auxiliares actúan en zonas remotas donde sería difícil encontrar un funcionario del registro, y con frecuencia los alcaldes actúan de funcionarios del registro. Existen cursos anuales de actualización de conocimientos para los funcionarios del registro con objeto de mantenerlos al día de los nuevos procedimientos y técnicas.

82. Para que los niños nacidos fuera de matrimonio no sean estigmatizados o discriminados, el apellido de soltera de la madre se inscribe en el registro como apellido del niño. Con ello se evita que más tarde sea discriminado en el sistema educativo y que se menoscaben sus derechos a la herencia.

83. En la Constitución se enuncian los derechos de todos los ciudadanos, con inclusión de los niños, a la libertad de expresión. Las únicas restricciones son las referentes al menoscabo de los derechos o la integridad de terceros.

84. En el artículo 25 de la Constitución se enuncia el derecho a la libertad de religión, con la única condición de que en el ejercicio de la propia fe se respeten debidamente la moral cristiana y el orden público.

85. Las asociaciones de niños se dedican generalmente a actividades relacionadas con la salud, la educación, el deporte y la cultura. Reciben apoyo de organizaciones internacionales, principalmente del Fondo de Población de las Naciones Unidas. El programa de actos destinados a los niños y las cuestiones relacionadas con ellos comprende cursos, seminarios y emisiones de radio.

86. Según el Código de la Familia, las autoridades educativas tienen la obligación legal de comunicar todos los casos sospechosos de abuso o descuido de los niños. El incumplimiento de ese deber puede dar lugar a encausamiento por complicidad. Todas las formas de abuso de niños, con inclusión del que tiene lugar en el contexto familiar, se considera penado por la ley. Se ha establecido una red nacional de vigilancia para garantizar el cumplimiento de la legislación.

87. Las organizaciones no gubernamentales han prestado asistencia en la creación de una federación de asociaciones dedicadas a los niños. La federación tiene la responsabilidad de defender a los niños y establecer unos procedimientos eficaces de vigilancia.

88. Cualquier queja de torturas u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes que se presente a personas investidas de autoridad -tales como los médicos o los profesores- se considera confidencial. Las personas investidas de autoridad tienen la obligación legal de comunicar todos los casos de tales tratos, tanto si tienen constancia de ellos como si abrigan sospechas. El incumplimiento de esa obligación puede dar lugar a encausamiento por complicidad. Otros mecanismos independientes, tal como el Consejo Nacional de la Familia y el Menor, están también habilitados para ocuparse de los casos de presunto maltrato de niños.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.